

Constancia Secretarial. Medellín, cinco (05) de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que consultado el Sistema de Gestión Judicial y la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, **no se constató** la existencia de memorial contentivo de los reparos concretos frente a la sentencia de primera instancia, proferida el 05 de septiembre de 2023, que fuera apelada por la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ. Así pasa al Despacho para lo pertinente.

Luz Marina Moreno M.

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
DEMANDADA	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00486 00
ASUNTO	DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Incorpórese al expediente, el memorial presentado el 22 de septiembre de 2023, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le informe, si la demandada y demandante en reconvención sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, y en caso afirmativo, “se honre la garantía de contradicción en cabeza de la parte que representa”, y en el evento contrario, se surtan los efectos procesales de la normatividad que rige la materia.

Ahora, inicialmente cabe anotar que, mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 14 de septiembre de 2023 y hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la

restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; por lo que una vez reanudados los términos, es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto.

Así las cosas, y en atención al memorial de la parte actora, conviene reiterar que el vocero judicial de la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta judicatura en audiencia celebrada el 05 de septiembre de 2023, motivo por el cual se concedió dicho medio de impugnación en el efecto suspensivo y, en atención a lo solicitado por el togado, y de conformidad con el artículo 322 del CGP, se le concedió el término de TRES (3) días siguientes a la finalización de la audiencia para presentar de manera breve los reparos concretos frente a la decisión, y sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, transcurrió el término antes mencionado sin que la demandada y demandante en reconvención diera cumplimiento a la carga de formular los reparos concretos frente a la sentencia, por tanto, se impone dar aplicación a lo reglado en el artículo 322 ídem (numeral 3° - inciso cuatro), en cuanto indica: "*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. **La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral***". Negrilla fuera del texto.

Téngase en cuenta que, en la referida audiencia, el togado interpuso recurso de apelación contra la sentencia, por considerar que, "*hay unos errores en la valoración de la prueba*", sin precisar de manera concreta los desaciertos, ni a qué prueba estaba haciendo alusión, tampoco indicó si se trata de una prueba de la parte demandante o demandada; aunado a ello, el apoderado manifestó, "*pero nos reservamos el derecho de presentar o sustentar dicho recurso en los tres días siguientes*", sin embargo, como se dijo en líneas anteriores, se echa de menos el escrito contentivo de los reparos concretos frente a la sentencia.

Por lo anterior, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la demandada y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta judicatura el 05 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>138</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1464b3da7fdd11fba1bbdaeec982da7e8eed7d05502860eeda15efaca2f70ea9**

Documento generado en 09/10/2023 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>